



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA



LEY DE LOBBY

N° 20.730

Jaime Gallegos Zúñiga
División Jurídica



Objetivo de la ley Art. 1°

- Esta ley regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen **intereses particulares**, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

Principales Definiciones

- **Lobby:** aquella gestión o actividad **remunerada**, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos.
- **Gestión de interés particular:** aquella gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos.
- **Lobbista:** La persona natural o jurídica, chilena o extranjera, remunerada, que realiza lobby.
- **Gestor de intereses particulares:** Si no media remuneración. Los intereses pueden ser individuales o colectivos.



Sujetos pasivos

Art. 3°

- Ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores.
- Jefes de gabinete.

Art. 4°

- Órganos con autonomía constitucional y otros.
- 1) **En la Administración Regional y Comunal:** los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los secretarios ejecutivos de los consejos regionales, los directores de obras municipales y los secretarios municipales.

Art. 3°, inc. final y 4°, inc. 2°

- (Personas/funcionarios) que en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario, para efectos de transparencia, someterlos a esta normativa.
- Individualización anual mediante **resolución de la autoridad** competente.

Art. 4°, inc. Final

- Sujeto pasivo a solicitud de un particular.
- Por escrito.
- La autoridad deberá pronunciarse en un plazo de 10 días hábiles.
- La resolución que la rechace deberá ser fundada.



Registros públicos

Registro de Agenda pública (Art. 7°)

Audiencias y reuniones sostenidas que tengan por objeto el lobby o gestión de intereses particulares

Los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos

Los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre que reciban los sujetos pasivos con ocasión del ejercicio de sus funciones

Registro de Lobbistas y de Gestores de Intereses Particulares (Art. 13)

Se incorporarán las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desempeñen las actividades de lobista o gestor ante los sujetos pasivos

La inscripción puede realizarse en forma previa o automática.

Requisitos para inscribirse: Reglamento (Dto 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia)

Rendición de cuenta anual

- Reuniones, audiencias y viajes cuando su publicidad comprometa el interés general de la Nación o la seguridad nacional.
- Rendición de cuenta anual y reservada.
- A la CGR a través del Contralor General o quien éste delegue (sujetos pasivos del artículo 3º y N°s. 1, 2, 4 y 7 del artículo 4º) o ante quien tenga la potestad sancionatoria (sujetos pasivos de los N°s. 3, 5, 6 y 8 del artículo 4º).

Obligaciones

Sujeto pasivo (Art. 15)

- Informar o registrar las audiencias y reuniones sostenidas, viajes realizados y donativos recibidos, de conformidad con el art. 8°.

Lobbista o gestor (Art. 12)

- Proporcionar de manera oportuna y veraz la información requerida para solicitar audiencias o reuniones.
- Informar el nombre de las personas a quienes representan, en su caso.
- Informar si reciben una remuneración por las gestiones.
- Proporcionar, en el caso de las personas jurídicas, la información que se les solicite respecto de su estructura y conformación.



Sanciones

Privados (lobbistas o gestores de intereses particulares) (Art. 12)

- La omisión inexcusable de la información requerida (de sí, de las personas que representan y si perciben remuneración) o la inclusión a sabiendas de información inexacta o falsa será sancionado con **multa de 10 a 50 UTM**, sin perjuicio de las otras penas que pudieren corresponderle

Servidores públicos (Título III)

- Regla general → (Art. 14)
Primeramente debe estarse a las **sanciones de la ley**, y en lo no previsto por ella, se sujetará a las **normas estatutarias** que rijan al órgano del cual dependa el sujeto pasivo involucrado

Sanciones a servidores públicos (Arts.15 y 17)

- Si determinados sujetos pasivos que se indican no informaren o registraren de acuerdo al Art. 8 dentro del plazo dispuesto para ello, la CGR le comunicará dicha circunstancia y el obligado tendrá un plazo de 20 días para informar al respecto (se puede abrir un término probatorio de 8 días en el cual se pueden hacer valer todos los medios de prueba, los que se apreciarán en conciencia)
- La CGR puede proponer, si corresponde, la aplicación de una multa de 10 a 30 UTM.

Sanciones a servidores públicos **agravada** (Arts.16 y 17)

- Si los sujetos pasivos incurrieren en omisión inexcusable o inclusión a sabiendas de información inexacta o falsa la multa que cabe aplicarles va entre 20 y 50 UTM, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Sanciones a servidores públicos regla general (Art.15)

- - En el evento que el infractor sea el jefe del servicio, corresponde que aplique la sanción quien lo nombró.
 - De “todo lo anterior” se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario.
 - Se deben publicar los nombres de la o las personas sancionadas en los sitios electrónicos pertinentes por el plazo de un mes.
 - La sanción que se aplique queda afecta al trámite de toma de razón.

• Sanciones a servidores públicos del **ámbito municipal** (Art. 17 de la Ley y 30 de la Resolución N° 570, de 2014, CGR)

- Los alcaldes,
- concejales,
- directores de obras municipales y
- secretarios municipales
- Serán sancionados por la CGR. (Art. 30 inc primero Res. 570/14 CGR)

Sanciones a servidores públicos **del ámbito municipal** (Art. 17 de la Ley y 30 de la Resolución N° 570, de 2014 CGR)

- Una vez ejecutoriada la sanción, ésta se notificará al Concejo municipal en la sesión más próxima que se celebre, y debe incluirse en la cuenta pública e incorporarse en extracto, la que debe ser difundida a la comunidad.

Sanciones a servidores públicos (Arts. 15 a 18)

- La resolución que aplique la sanción pueden impugnarse ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro de quinto día de su notificación.
 - La Corte pedirá informe a la autoridad que dictó el acto o resolución recurrida, el que debe ser evacuado dentro de 10 días, pudiendo pedir informe también a la CGR.
 - Este asunto tendrá preferencia para su vista y fallo.
 - La interposición de la reclamación suspenderá la aplicación de la sanción respectiva

Sanciones a servidores públicos (Art. 18 inciso final)

- La reincidencia en estas infracciones, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la infracción, será considerada falta grave a la probidad (Art. 125 EA)
 - Ello se comunicará al Concejo municipal o al alcalde en su caso (Art. 31 de la Resolución N° 570, de 2014, CGR)
 - Normas sobre probidad son aplicables a alcaldes, concejales y al personal municipales (Art. 40 y 42 LOCMun)

Sanciones a servidores públicos (Art. 18)

- Art. 60 letra c) LOC Mun es causal de remoción del alcalde (contravención grave a las normas sobre probidad administrativa) (Suspensión del cargo antes de que esté ejecutoriada)
- Los concejales también incurren en causal de destitución si contravienen las normas sobre probidad administrativa (Art. 76 letra f) LOC Mun)

Entrada en vigencia de la ley (Art. segundo transitorio)

- Respecto de las autoridades señaladas en los artículos 3 y 4 de la ley, ésta entrará en vigor 3 meses después de la publicación del reglamento (28/08/14).
- En lo que atañe a los sujetos pasivos del N° 1 del Art. 4° (los alcaldes, los concejales, los directores de obras municipales y los secretarios municipales, entre otros) y aquellos designados como sujetos pasivos en el acto dictado al efecto, la normativa en análisis será aplicable a partir de duodécimo mes desde aquella publicación.



Muchas Gracias

